ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo Universidad del Cauca

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

***ÁLVARO BUSTAMANTE SANDOVAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.766.295 de Padilla Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **LIDIA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.765.764 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y representación en calidad de hermana del señor **LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.),** de **ALDUVAR CARDENAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.687.257 expedida en Inzá Cauca, quien obra en nombre y representación, de su hijo menor **CRISTIAN CAMILO CARDENAS HERNANDEZ** con T.I No.1002958111 expedida en Inzá Cauca sobrino de su hermano **LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D),** de **SONIA CARDENAS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.454.094 expedida en Inzá Cauca, obrando en nombre y en representación de mis hijos **LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS.** Identificada con T.I No.1002858541 expedida en Inzá Cauca**, ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS,** idendificado con la T.I No.1002937057 expedida en Inzá Cauca**, KAROL YULAINA HURTADO CARDENAS,** identificada con T.I. No.1193596288 expedida en Inzá Cauca y **KAREN DANIELA HURTADO CARDENAS,** identificada con Registro Civil No.NUIF FAR-105976479 , con indicativo serial 40022337 de Inzá Cauca en sus calidades de sobrinos de su hermano **LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D),**de **YESID OBDULIO REYES CRADENAS,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061221113 expedida en Inzá Cauca, obrando en su propio nombre y representación, en su calidad de sobrino de **LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D),** de **VICTOR HUGO CARDDENAS MUÑOZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061763640 expedida en Popayán Cauca, obrando en su propio nombre y representación, en su calidad de sobrino de **LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D),**de **JEISON JAVIER CARDENAS MUÑOZ,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061723216 expedida en Popayán Cauca, obrando en su propio nombre y representación,*

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

en su calidad de sobrino de ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D),*** ***JHONATTAN ARLEY CARDENAS MARTINEZ****, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1060655191 expedida en Manizales Caldas, obrando en su propio nombre y representación, en su calidad de sobrino de* ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D),*** *según poderes que adjunto, me permito presentar demanda contra la* ***NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL****, representada legalmente por el doctor* ***LUIS CARLOS VILLEGAS*** *identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.806 de Salamina Caldas, en su calidad de Ministro de Defensa o por quien haga sus veces, en ejercicio del Medio de Control de la Reparación Directa, para que en sentencia de mérito, se pronuncien las siguientes*

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA*.- Declarar a la* ***NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL –POLICIA NACIONAL****, administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la muerte causada al señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.),****en virtud de lesiones sufridas en atentado terrorista, perpetrado por un grupo guerrillero en contra de la fuerza pública acantonada en dicha localidad y quien posteriormente falleció, lo cual ocurrió en la ciudad de Neiva Huila , el día 27 de abril de 2014 .*

SEGUNDA.- *Como consecuencia de lo anterior* ***CONDENAR,*** *a la* ***NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL –POLICIA NACIONAL*** *a pagar a favor de los Convocantes las siguientes sumas de dinero:*

A) Por Daños Morales

1. Para ***LIDIA CARDENAS,*** *en su calidad de hermana del señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS(Q.E.P.D.)****, el equivalente a* ***50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes****, liquidados a la fecha en la que se le de cumplimiento a la Sentencia definitiva que decida sobre las pretensiones.*

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

2. Para ***CRISTIAN CAMILO| CARDENAS, JHONATAN ARLEY CARDENAS MARTINEZ, VICTOR HUGO CARDENAS, JEISON JAVIER CARDENAS MUÑOZ, LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS, ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS, KAROL YULIANA HURTADO CARDENAS y YESID OBDULIO REYES CARDENAS,*** *en su calidad de sobrinos del señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)****, el equivalente a* ***35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes****, liquidados a la fecha en la se le cumplimiento a la Sentencia definitiva que decida sobre las pretensiones.*

TERCERA. *La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.*

CUARTA. *La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

II. HECHOS Y OMISIONES

1.El señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)*** *era nativo y residente en la localidad de Inzá Cauca y desarrollaba su actividad laboral en la plaza de mercado de ésta localidad consistente en cargue y descargue de vehículos transportadores de productos agrícolas y otros.*

2..De acuerdo con el acervo probatorio aportado al expediente,. el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)*** *fue víctima de un atentado terrorista perpetrado por la guerrilla de las FARC, el día 7 de diciembre del año 2013, en el cual salió gravemente herido, lo cual obligó su traslado de inmediato a la ciudad de Neiva Huila .a la clínica EMCO-SALUD.*

3. De conformidad con el Informe Pericial de Necropsia No.20140101410010000121 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 28 de abril de 2014, el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.),*** *falleció el día 27 de Abril de 2014, como*

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

consecuencia de la onda explosiva la cual produce edema cerebral secundario a trauma craneoencefálico sumado a neumonía por la ventilación asistida prolongada.

Los demandantes se enteraron del fallecimiento ***el día 28 de Abril de 2014;*** *puesto que ellos no residen en Neiva sino en Inzá Cauca, y fueron informados por* ***EDUAR ANDRES CARDENAS REALPE****, en ese día por la dificultad en las comunicaciones, por lo tanto el termino de Caducidad empieza a contarse partir del día siguiente o sea que el mismo* ***se vence el día 29 de Abril de 2014.***

4. El hecho delictuoso relacionado con el atentado terrorista fue denunciado ante la Fiscalía Local de Inzá Cauca, por el señor ALDUVAR CARDENAS, hermano del señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.).***

5. Señor Juez , tal como quedó consignado en el Acta No.059 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Inzá Cauca, celebrada el día 11 de noviembre de 2014, tanto la Policía como el Ejercito tenían conocimiento de un posible atentado que se estaba preparando contra la Estación de Policía de las localidad de Inzá Cauca, tal como efectivamente ocurrió. En efecto en la precitada Acta, a folio 5 se consigna: "(…)
Intervino el H. Alduvar, donde preguntó nuevamente al Subteniente de la Policía y al mayor del Ejército si dentro de los Consejos de seguridad anteriores al 07 de diciembre de 2023 hubo alertas tempranas de parte de las dos instituciones y si analizaron alguna evaluación después de haber ocurrido la toma Guerrillera.

A ello contestó el Subteniente ***IVAN DARIO****,* ***que sí hubo alertas tempranas, ya que había rumores y comentarios de la Comunidad con una posible afectación a la Estación de Policía Nacional y también del tipo de vehículo que se podría utilizar para el atentado****, después del hecho se tomaron los dispositivos de seguridad*

El Mayor del Ejército, ***OSCAR GOMEZ, contestó que de acuerdo al hecho del 07 de diciembre de 2013, si hubieron alertas tempranas*** *las cuales* ***fueron dadas a conocer en los consejos de seguridad*** *y no obstante a las festividades que se avecinan en el mes de diciembre en éste caso, las ferias, aclaró que la policía y el ejército no tienen la potestad para que se lleven a cabo, pero si brindar la seguridad completa con el fin de que no haya*

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

alguna contrariedad, con respecto a una moto bomba o un paquete que puedan ser puestos en lugar de la cabecera Municipal.

(…)"

6.- No obstante a la existencia de alarmas tempranas no se tomaron las medidas por parte de la Fuerza Pública, con el fin de evitar el ataqué terrorista del 7 de diciembre de 2013, el cual fue dirigido contra la Estación de Policía de Inzá y en el que resultó lesionado el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS,*** *quien posteriormente murió en la ciudad de Neiva Huila, raíz de las lesiones sufridas en dicho atentado, tal lo expuse anteriormente.*

7. Con los elementos materiales probatorios que se aportan con la presente demanda, está plenamente demostrado que el hecho en el cual fue herido el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS,*** *sí se presentó en la fecha indicada y que igualmente la lesión sufrida por el mismo también está amplia y claramente demostrada y que la misma fue la causa de su posterior muerte.*

13. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y su decreto reglamentario número 1716 de 2009 y con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad previsto en dichas normas y en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , se impetró conciliación prejudicial el día 2 de julio de 2015 y la Audiencia de Conciliación se llevó a cabo los días 21 de septiembre y 13 de octubre de 2015, en la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Popayán.

14.-De acuerdo con lo consignado en el Acta de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada en los días antes señalados, las partes convocadas no hicieron ningún ofrecimiento respecto a los perjuicios morales de los sobrinos como tampoco de la Convocante LIDIA CARDENAS , en su calidad de hermana del extinto ***LUIS DIDIMO CARDENAS,*** *por la siguiente razón:*

a) En lo que tiene que ver con los convocantes en calidad de sobrinos o sea con ***CRISTIAN CAMILO| CARDENAS, JHONATAN ARLEY CARDENAS MARTINEZ, VICTOR HUGO CARDENAS, JEISON JAVIER CARDENAS MUÑOZ, LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS, ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS, KAROL YULIANA HURTADO CARDENAS y YESID***

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

OBDULIO REYES CARDENAS, *según Constancia de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional en razón a que no se encontró probado el perjuicio moral ocasionado como lo indica la Jurisprudencia del Consejo de Estado que determina el padecimiento, tristeza o congoja.*

b) En cuanto al caso presentado con la Convocante ***LIDIA CARDENAS*** *, se observa que no se alude ninguna razón jurídica para que ella en calidad de victima indirecta no se le haya incluido dentro del reconocimiento de perjuicios morales que le hizo a los demás hermanos de la victima, por lo tanto se observa que indudablemente lo que se presentó fue un error involuntario de todas las partes como también del Ministerio Público, puesto que no obstante aparecer en el Acta de Conciliación no se le tuvo en cuenta para hacer dicho reconocimiento. En resumen sobre ella no hubo ningún ofrecimiento como tampoco ningún pronunciamiento por parte de las entidades convocadas.*

15. El del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra cumplido con la presentación de la Solicitud de Conciliación presentada ante la Procuraduría el día 2 de julio de 2015 y con el Acta de la Audiencia de Conciliación de los días 21 de septiembre de 2015 y 13 de octubre de 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

Invoco como normas de derecho las siguientes:

Los artículos 2º, 6º, 11 y 90 de la Constitución Política. Igualmente el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como también invoco la Jurisprudencia del Consejo Estado aquí reseñada.

.

En primer lugar se observa que el artículo 90 de la Constitución Política dispone: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Respecto a la obligación del Estado de reparar los daños causados a las personas por hechos como el que nos ocupa, la Jurisprudencia de la Jurisdicción Contenciosa se ha pronunciado en diversas oportunidades.

En ese orden de idea ha manifestado en uno de sus pronunciamientos lo siguiente:

"La Sala encuentra necesario efectuar algunas precisiones respecto de la imputación del daño por la acción u omisión de una autoridad pública por hechos terroristas cuando el origen del mismo se encuentra probado una falla del servicio, lo anterior por cuanto en casos como el que decide la Sala en esta oportunidad, la imputación material de los hechos –homicidios, desapariciones forzadas, atentados, etc.– recae en un tercero, sin embargo la imputación jurídica se ha predicado de la Administración por haber incumplido su deber de protección, defensa y seguridad de las personas y/o de sus bienes cuando ello se ha acreditado suficientemente dentro del respectivo proceso. (…) en jurisprudencia constante, ha determinado el alcance de la responsabilidad del Estado por actos terroristas bajo la óptica de la falla del servicio, según se destaca a continuación, sin perjuicio de señalar que según la posición mayoritaria también se ha determinado la exigibilidad de responsabilidad patrimonial del Estado en esos supuestos con base en los títulos del riesgo excepcional o daño especial, según cada caso, asuntos de los cuales no se ocupará la Corporación en esta oportunidad.

La Corporación también ha declarado la responsabilidad patrimonial del Estado por la falla del servicio configurada a partir de la omisión de las autoridades de acudir en debido tiempo a defender la vida, honra, integridad, libertades, derechos y bienes de los ciudadanos, así como la negligencia en el diseño de medidas de contención ante la ocurrencia de incursiones por parte de grupos armados al margen de la ley, cuando su posible o inminente ocurrencia hubiere sido denunciada ante las autoridades civiles o militares

El reconocimiento que se ha hecho a través de la jurisprudencia de la Corporación acerca del carácter vinculante de los compromisos internacionales que ha asumido el Estado colombiano en materia de

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

protección de derechos humanos, a partir de los cuales se ha dado un nuevo alcance tanto al análisis de la conducta de las autoridades colombianas en casos en los cuales se haya producido una violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, así como la utilización de los mecanismos de reparación integral contemplados en la Ley 288 de 1996, cuyo modelo lo constituye indudablemente la experiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (…) el análisis de la responsabilidad del Estado en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y a nivel interno es, aunque complementaria, distinta. Así lo indicó la Sala en una sentencia en la cual se le dio plena aplicación al principio de cosa juzgada internacional." . (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

Señor Juez , en el caso que nos ocupa hay lugar a que el Estado responda por los daños morales causados a los convocantes, ya que está plenamente probado el hecho y se reúnen los requisitos exigidos por la jurisprudencia y la ley, a si observamos, cómo además de presentarse un acto terrorista contra la población civil originado por un grupo al margen de la ley como fue el ataque al casco urbano de la localidad de Inzá Cauca el 7 de diciembre de 2013, está claramente demostrado que se estaba presentando desde hace días una situación de perturbación del orden público que demandaba una especial vigilancia del Estado, por parte de la Fuerza Pública en dicha zona, por lo tanto, si es factible condenar al Estado porque incuestionablemente se presentó una falla en el servicio, como también con fundamento en la Teoría del Daño, tal como una de las Entidades lo reconoció a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional.

En efecto de acuerdo con la Constancia expedida por la Secretaría Técnica de dicho Comité, éste organismo respecto a la petición de conciliación dijo:

"El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza a conciliar, bajo la teoría de Jurisprudencial del Daño Especial, bajo del siguiente parámetro establecido como política de defensa judicial:

(…)"

Igualmente hay lugar a reparación del daño solicitado; puesto que está de presente el precedente de que en el presente caso el mismo Estado ya se pronunció de manera favorable y es importante tener en cuenta asi mismo que la Justicia Contenciosa aprobó el Acuerdo Conciliatorio al cual se llegó

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

respecto a las otras victimas convocantes de la Conciliación prejudicial por los hechos que originaron la presente demanda.

Por lo expuesto no es necesario hacer análisis profundos desde el punto jurídico y jurisprudencial; puesto que es incuestionable el derecho que tienen los demandantes en calidad de victimas indirectas, en razón de la muerte violenta causada a su tío como consecuencia del conflicto armado interno, máxime si se tiene en cuenta que hay un gran número de menores de edad, que gozan de amplia protección de sus derechos según nuestra Constitución Política.

En conclusión, señor Juez, en el caso concreto del señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)*** *el Estado debe responder patrimonialmente por el daño moral causado a los demandantes por la muerte de su pariente no solo por falla del servicio sino también en aplicación de la teoría* ***del riesgo excepcional o daño especial****, de conformidad con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado.*

Por ultimo, respecto a la cuantía del daño moral de los demandantes invoco la ***Sentencia de Unificación Jurisprudencial proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el día 28 de agosto de 2014,*** *a través de la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales-daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos Constitucional y Convencionalmente protegidos.*

Señor Juez para desmostar el daño moral de los sobrinos de la victima, extinto ***LUIS DIDIMO CARDENAS,*** *demandantes en éste Medio de Control, se anexa Certificación del Personero Municipal de Inzá Cauca, en la cual hace constar de la buena relación que existía entre la victima y sus familiares y los testimonios que se solicitan en el acápite de pruebas.*

IV. PRUEBAS:

Objeto de las pruebas. El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas. La doctrina se ha encargado de manifestar que en el proceso contencioso-administrativo "el objeto de la prueba está constituido por los actos, los hech6s y las operaciones administrativas que dentro del juicio deben verificarse o investigarse

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

Comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

A). ***Documentales aportadas***

1.Copia de Constancia de Victima de Atentado Terrorista del 7 de diciembre de 2013 expedida por el señor CARLOS ALBERTO ARIAS SALAZAR, Secretario Administrativo de Gobierno del Municipio de Inzá Cauca, con fecha 7 de Enero de 2014.

2. Copia de "Formato Unico de Noticia Criminal", en el cual se consigna la denuncia relacionada con el hecho terrorista ocurrido en Inzá Cauca el día 7 de diciembre de 2013, en el que fue lesionado el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)***

3. Copia de la "Solicitud de Valoración Medico Legal" de la Fiscalía Local de Inzá Cauca, el día 11 de diciembre de 2013.

4. Copia del Registro médico electrónico (Epicrisis) relacionado con el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)*** *de la Clínica Emco Salud generado para ASMET SALUD, con fecha 13 de Enero de 2014.*

5. Copia de la Factura de Venta y sus respectivos soportes por Servicio de Urgencias, expedida por la ESE TIERRADENTRO relacionado con el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)*** *por el atentado terrorista del 7 de diciembre de 2013.*

6. Copia de Constancia expedida por la Personería Municipal de Inzá Cauca, con fecha 6 de febrero de 2014, en la cual da cuenta del atentado terrorista del 7 de diciembre de 2013, ocurrido en dicho Municipio y en el cual resultó con afectaciones en su integridad física el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.).***

7. Copia del Acta numero 059 del 11 de noviembre de 2014 del Concejo Municipal de Inzá Cauca, en la cual se consigna que según el ***Subteniente IVAN DARIO*** *de la Estación de Policía de Inzá Cauca, hubo alertas tempranas ya que había rumores y cometarios de la comunidad de una posible afectación a la Estación de Policía Nacional y también del tipo de vehiculo que se podría utilizar para el atentado y lo mismo manifestó el* ***Mayor del Ejército OSCAR GOMEZ.***

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

8. Copia de registro fotográfico relacionado con el atentado terrorista del 7 de diciembre de 2013 ocurrido en el Municipio de Inzá Cauca.

9.Copia del Informe Pericial de Necropsia No.20140101410010000121 expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Sur –Seccional Huila en el cual se consigna que el señor LUIS DIDIMO CARDENAS fallece como consecuencia de onda explosiva la cual produce edema cerebral secundario a trauma craneoencefálico sumado a neumonía por la ventilación asistida prolongada.

10. Copia del ***Registro Civil de Defunción*** *del señor LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.) expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán, en el cual se consigna como fecha de su defunción el día 27 de abril de 2014.*

11. Constancia del 6 de mayo de 2015, expedida por la Personería Municipal de Inzá Cauca, mediante la cual manifiesta que el señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.),*** *sostenía buenas relaciones con su entorno familia, incluidos sus hermanos como familia externa.*

12. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.)*** *fallecido a raíz del atentado terrorista del día 7 de diciembre de 2013 ocurrido en Inzá Cauca.*

13.Copia autentica de la Partida de Bautismo de ***LIDIA CARDENAS*** *, hermana del señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.),*** *para demostrar el parentesco con la victima; ya que no aparece el Registro Civil de Nacimiento.*

14. . Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de ***ALDUVAR CARDENAS y SONIA CARDENAS,*** *en su calidad de hermanos del señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS(Q.E.P.D.)****,*

15. Copia autenticada de los Registros Civiles de Nacimiento de ***CRISTIAN CAMILO CARDENAS, JHONATAN ARLEY CARDENAS MARTINEZ, VICTOR HUGO CARDENAS MUÑOZ, JEISON JAVIER CARDENAS MUÑOZ, LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS, ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS, KAROL YULIANA HURTADO CARDENAS, KAREN DANIELA HURTADO CARDENAS y YESID OBDULIO REYES CARDENAS,*** *en su calidad de sobrinos del señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.).***

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

16.Solicitud de Conciliación radicada el día 2 de julio de 2015, para cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, .

17. Acta de la Audiencia de Conciliación de los días 21 de septiembre de 2015 y 13 de octubre de 2015.

18. Copia del Fallo aprobatorio del Acuerdo Conciliatorio realizado con las otras victimas indirectas por la muerte violenta del ***extinto LUIS DIDIMO CARDENAS,*** *según Acta de Audiencia de Conciliación de los días 21 de septiembre de 2015 y 13 de octubre de 2015.*

B). ***Documentales solicitadas***

Le solicito al señor Juez se sirva solicitar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, lo siguiente:

1. Copia del Acta del Comité de Conciliación de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en la cual conste la decisión de conciliar la petición formulada por la señora ***ANA REALPE YTROS****, con Radicación SIAF 227762 de la PROCURADURÍA Judicial Reparto de la ciudad de Popayán, en virtud de la muerte del señor LUIS DIDIMO CARDENAS, en virtud de atentado terrorista ocurrido en Inzá Cauca el día 7 de diciembre de 2013.*

2. Sírvase solicitar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, certificación sobre las razones jurídicas que tuvo dicho Comité para no hacer ofrecimiento alguno sobre las pretensión de LIDIA CARDENAS, hermana de la victima ***LUIS DIDIMO CARDENAS*** *y en consecuencia victima indirecta de los hechos y no obstante estar relacionada en la Petición de Conciliación y en el Acta del Acuerdo Conciliatorio llevado a cabo con las otras victimas?*

3.Igualmente sírvase solicitar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, certificación sobre las razones jurídicas que tuvo dicho Comité para no hacer ofrecimiento alguno sobre las pretensiones de ***CRISTIAN CAMILO CARDENAS, JHONATAN ARLEY CARDENAS MARTINEZ, VICTOR HUGO***

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

CARDENAS MUÑOZ, JEISON JAVIER CARDENAS MUÑOZ, LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS, ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS, KAROL YULIANA HURTADO CARDENAS, KAREN DANIELA HURTADO CARDENAS y YESID OBDULIO REYES CARDENAS, *en su calidad de sobrinos de la victima, señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.).***

4. Le pido al señor Juez que las solicitudes de pruebas de los numerales 1,2 y 3 igualmente le sean formuladas al Secretario TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

C. Testimoniales .

Respetuosamente le solicito al señor Juez citar y hacer comparecer a la audiencia de pruebas a las personas que a continuación relaciono.

*1.**MARIA CLELIA MANQUILLO CHANTRE,** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.453.624 de Inzá Cauca, residente en el mismo Municipio.*

*2. **MARIA YUCO ROJAS, ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.452.855 de Inzá Cauca, residente en el mismo Municipio.*

*3.**ADALGIZA ROMERO ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.560.896 de Belalcazar Cauca, residente igualmente en el Municipio de Inzá Cauca.*

El objeto de la citación a las anteriores personas es con el fin de que respondan interrogatorio que les formularé de manera verbal o escrita sobre el dolor moral que la afcetacila ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 0792 del 23 de octubre de 2008, suscrito entre el Municipio de Páez y el señor HAMMER ENRIQUE CUELLAR EMBUS, de fecha 31 de junio del año 2009, diligencia en la cual podrá intervenir el actor, para lo cual solicito se formulen las respectivas citaciones.

*4. **EDUAR ANDRES CARDENAS REALPE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.225.122 expedida en Inzá Cauca, con el fin de que declare bajo la gravedad de juramento en qué fecha les informó de la muerte de su padre a los demandantes.*

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

Señor Juez, las personas antes mencionadas podrán ser citadas a través del actor, para lo cual solicito se libren las respectivas citaciones al correo electrónico y direcciones aportadas.

.

V. ANEXOS

1.Los documentos enunciados como pruebas aportadas
2. Poderes otorgados para actuar.
3. Copia de la demanda y sus anexos en cuatro (4) cuadernos para los traslados, lo cual incluye la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica de la Nación .
5.La demanda en medio digital-formato PDF- .
6. Copia de la demanda para archivo.

VI.COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es competencia del Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo o se realizó el hecho, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual estimo en el equivalente a ***CINCUENTA SALARIOS (50) MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)****, correspondiente a la mayor pretensión de las solicitadas , la cual es por concepto de daño moral de la señora* ***LIDIA CARDENAS,*** *en calidad de hermana de la victima, el extinto* ***LUIS DIDIMO CARDENAS*** *y obviamente inferior a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el numeral 6 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la cual estimo en la suma de* ***TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($34.472.750) PESOS M/CTE,*** *lo cual se determina teniendo en cuenta el salario minimo legal mensual vigente de la siguiente manera::*

Por Daños Morales

1.Para ***LIDIA CARDENAS,*** *hermana del extinto* ***LUIS DIDIMO CARDDENAS*** *en calidad de victima indirecta* ***50 Salarios Mínimos Legales Mensuales*** *Vigentes, liquidados a la fecha en que se le de cumplimiento al Fallo que decida las pretensiones, para esta fecha y para efecto de determinar la cuantía la suma de* ***TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($34.472.750) PESOS***

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es

M/CTE, *en atención a que el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es de $689.455.*

2.Para ***CRISTIAN CAMILO CARDENAS, JHONATAN ARLEY CARDENAS MARTINEZ, VICTOR HUGO CARDENAS MUÑOZ, JEISON JAVIER CARDENAS MUÑOZ, LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS, ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS, KAROL YULIANA HURTADO CARDENAS, KAREN DANIELA HURTADO CARDENAS y YESID OBDULIO REYES CARDENAS,*** *en su calidad de sobrinos de la victima, señor* ***LUIS DIDIMO CARDENAS (Q.E.P.D.) 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales,*** *cada uno y para efecto de determinar la cuantía la suma* ***VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 24,130.925) PESOS M/CTE,*** *cada uno*

VII.NOTIFICACIONES:

A los Convocantes se les notificará en la calle 5ª No. 4-36, Segundo Piso, barrio El Centro de Inzá Cauca o por medio del correo electrónico ***elaljevi@hotmail.com***

Al suscrito apoderado en la Calle 35N No.4B-81, Casa 304 Urbanización Aida Lucia de la ciudad de Popayán .
Celular 3146274107
Correo Electrónico: ***alvaro37890@yahoo.es***

Al Ministro de Defensa Nacional en la carrera 54 No. 26-25 CAN de la ciudad de Bogotá D,C.
Correo ***electrónico:comsectorial@mindefensa.gov.co***
Conmutador:3150111.

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la carrera 7ª No.75-66, Piso 2 Centro Comercial C75 Bogotá D.C.

Atentamente,

ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL
C. de C. No 2.766.295 de Padilla Cauca
T. P. No. 85771 del C.S.J.

Calle 35 Nº 4 B – 81 Barrio Aida Lucía POPAYÁN
Cel. 314-6274107
Alvaro37890@yahoo.es